

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil trece (2013)

REF.: RADICADO 05001 33 31 010 **201300121**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA EDILMA FLÓREZ RIVERA
DEMANDADO: UAE- DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

ASUNTO: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR CUANTÍA – REMITE AL TRIBUNAL

INTERLOCUTORIO No.120

Por reparto de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Medellín, correspondió para su conocimiento y trámite el presente medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL- que promueve GLORIA EDILMA FLÓREZ RIVERA en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-. El medio de control fue presentado el 13 de diciembre de 2012.

La demanda de la referencia fue presentada en los Juzgados Administrativos de Bogotá; en el Juzgado Veinticuatro Administrativo de esa jurisdicción, se ordenó la remisión del proceso por factor de competencia territorial, por medio de auto del 18 de enero de 2013. La remisión se hizo mediante Oficio # S2O-24-0046 del 5 de febrero de 2013, siendo finalmente recibido por esta Judicatura el día 11 de Febrero de 2013.

Por auto del 22 de febrero de 2013, notificado por estados del día 26 del mismo mes y año, se le ordenó a la demandante que de forma previa a admitir el medio de control que se estudia, realizara una estimación razonada de la cuantía, siguiendo los lineamientos de la ley 1437 de 2011 artículo 157 y que aportara constancia de haber informado a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado sobre la celebración de la audiencia y la fecha en que se celebraría la misma. Allegado oportunamente escrito con el que se pretende subsanar requisitos, encuentra el Juzgado que estimación de la cuantía arroja un valor de **Treinta y un millones ciento sesenta mil doscientos sesenta y siete pesos m.l (\$31.160.267.00)**.

Al hacer el respectivo análisis de esa cuantía, el Juzgado encuentra necesario hacer las siguientes.

CONSIDERACIONES

1. El numeral 2° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia en primera instancia de los Juzgados Administrativos, indicando que en relación con la nulidad y restablecimiento de derecho de carácter laboral, que la misma se radica en estos Despachos, así:

“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos

administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Así mismo, el numeral 2° del artículo 152 ibídem, al determinar la competencia de los Tribunales Administrativos, en tratándose de las mismas acciones, establece:

“2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

2. No obstante la estimación razonada de la cuantía hace competente a los Jueces Administrativos para conocer del litigio, en este tipo de medios de control, cuando su cuantía no excede la suma de **Veintiocho millones trescientos treinta y cinco mil pesos (\$28.335.000.00,)** siendo éste el valor al que equivale 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En consecuencia, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 numeral 2° y en estricta aplicación del artículo 168 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la cual “...En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible...”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Estimar que el competente para conocer del presente proceso, es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, al cual será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 19 de
marzo de 2013
Secretaría Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO